



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Boyacá**  
**Grupo Jurídico- Coactivo**  
**Pública**



**RESOLUCIÓN 097 de 2023**  
**(Julio 31 de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2019\_019  
DEUDOR: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR TOCA NIT 800.169.714

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 107 del catorce (14) de junio del dos mil diecinueve (2019), el funcionario ejecutor de la Regional Boyaca avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR TOCA NIT 800.169.714, respecto de la obligación contenida en el acta de liquidación del contrato de aporte No. 612 de 2016 suscrita el 27 de abril de 2018 donde se refleja un saldo a favor del ICBF por SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 618.774)

Que mediante Resolución No. 126 del 28 de junio del 2019, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR TOCA NIT 800.169.714 por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 618.774) correspondiente al capital, más la indexación, los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el 6 de junio de 2019, Coordinador del Grupo Financiero certificó el capital por SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 618.774) indexación por DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 10.886).

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web del ICBF al deudor el 13 de julio del 2020.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### RESUELVE

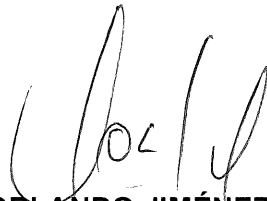
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR TOCA NIT 800.169.714 por la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 629.660) capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma. De conformidad con la obligación contenida en el acta de liquidación del contrato de aporte No. el 27 de abril de 2018.

**SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**CUARTO:** Notificar a GLORIA ESPERANZA ROJAS ESTEPA identificado con cédula de ciudadanía No. 33.377.461 representante legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR TOCA NIT 800.169.714, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES**  
Funcionario Ejecutor Regional Boyacá

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico  
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico